



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitida para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Luego de la exposición y debate, en la Novena Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía"; con diez (10) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, María del Carmen Alva Prieto, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Silvia María Monteza Facho y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; siete (07) votos en contra, de los señores Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado y Tania Estefany Ramírez García congresistas María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez y Carlos Antonio Anderson Ramírez; y cuatro (04) abstenciones, de los señores congresistas Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte e Isabel Cortez Aguirre.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía"

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

- La Autógrafa observada se origina en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, presentado por la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República.
- El Proyecto de Ley 5330/2022-CR ingreso al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de junio de 2023, ingreso a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 15 de junio de 2023.
- La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por UNANIMIDAD, en la Sexta Sesión Descentralizada de fecha 10 de abril de 2024, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía".
- El Consejo Directivo, en sesión del 3 de setiembre de 2024, tomó conocimiento del dictamen y lo incluyó en el orden del día.
- La Junta de Portavoces, en sesión del 14 de octubre de 2024, acordó la ampliación de agenda.
- El Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 17 de octubre de 2024, aprobó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía", y el 31 de octubre la Autógrafa se remitió a la Presidente de la República; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cuenta con 15 días para promulgarla u observar la autógrafa de ley.
- El 21 de noviembre de 2024, la autógrafa de ley fue observada por el Poder Ejecutivo, en esa misma fecha, la observación fue presentada al Área de Trámite Documentario mediante Oficio N° 330-2024-PR e ingresó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía"

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27783, Ley de bases de la descentralización.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28575, Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios.
- Ley 29742, Ley que restituye plena vigencia a la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Respecto a la mencionada autógrafa de ley, el Poder Ejecutivo mediante Oficio 330-2024-PR remitido el 21 de noviembre de 2024, ha formulado las observaciones que se citan a continuación:

Observaciones a la Autógrafa de Ley

1. Sobre el carácter y alcance de una norma de precisión

La observación señala que la precisión incluida en la Autógrafa no se ajusta a las disposiciones constitucionales, ya que no puede utilizarse para modificar el contenido de una norma con carácter retroactivo. Aplicar esta precisión significaría una modificación que vulnera el principio de irretroactividad de la ley en materia tributaria, establecido en el artículo 74 de la Constitución, el cual dispone que las leyes solo rigen a partir de su entrada en vigencia y no pueden afectar situaciones previas, salvo en materia penal cuando favorece al reo.

Se destaca que el Tribunal Constitucional ha establecido que las leyes interpretativas no tienen carácter retroactivo, es decir, solo aclaran el sentido original de una norma sin modificar su contenido. En cambio, si una norma interpretativa introduce cambios o innovaciones, se considera que en realidad es una norma modificatoria con efectos hacia el futuro. Asimismo, el Tribunal Fiscal ha señalado que si el texto de una nueva ley le otorga un sentido distinto a la ley interpretada, se trata de una modificación y no de una simple interpretación.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía"

Por otro lado, se menciona que el Poder Judicial ya se pronunció sobre este tema, rechazando la pretensión de la región San Martín de beneficiarse nuevamente del crédito fiscal especial contemplado en la Ley N° 29742, que restituía lo establecido en la Ley N° 27037. La Corte Suprema determinó que la Ley N° 29742 había derogado la Ley N° 28575, lo que excluía al departamento de San Martín del crédito fiscal especial. Esta decisión judicial ya es firme, por lo que la Autógrafa intentaría modificar e interpretar lo resuelto en una sentencia emitida por el Poder Judicial en un recurso de casación, el cual desestimó la solicitud de San Martín.

Finalmente, se resalta que, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ninguna autoridad, incluido el Congreso de la República, puede modificar o interpretar el contenido de una decisión judicial, sino que está obligada a acatarla en sus propios términos.

2. Sobre el crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas en San Martín

La observación sobre el Crédito Fiscal Especial (CFE) del IGV en San Martín indica que la Ley N° 27037 otorgaba beneficios tributarios en la Amazonía, incluyendo un crédito fiscal especial del 25% del Impuesto Bruto Mensual para contribuyentes en la región, con excepciones que alcanzaban el 50% en ciertos casos. Para aplicarlo, los contribuyentes debían determinar el impuesto bruto mensual y descontar el crédito fiscal permitido, sin posibilidad de arrastrar montos no usados a meses posteriores.

Sin embargo, la Ley N° 28575 eliminó este beneficio en 2012 para el departamento de San Martín y estableció, en su lugar, una transferencia anual de hasta S/ 45 millones al Gobierno Regional para inversiones en infraestructura, con un plazo de 50 años. Esta reforma buscó corregir la concentración del beneficio en pocos contribuyentes y reemplazarlo por un esquema de inversión pública de mayor alcance.

La restitución del CFE en San Martín, según la observación, contribuiría a la regresividad del beneficio, que anteriormente beneficiaba a un grupo reducido de empresas en lugar de la población en general. Se advierte que el CFE puede incentivar la informalidad y el incumplimiento tributario al no requerir comprobantes de pago, además de generar competencia desleal para otros productores nacionales que no cuentan con beneficios similares.

3. Sobre el impacto del CFE en San Martín

La observación sobre el impacto del CFE en San Martín indica que este beneficio tributario es altamente regresivo, ya que solo un grupo reducido de contribuyentes se ve favorecido. Según datos de SUNAT en 2022, tres empresas concentraron el 36.7% de

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía"

los beneficios (S/ 32 millones), ocho empresas alcanzaron el 66.2%, y 22 empresas acumularon el 87.8% (S/ 77 millones). Para 2024, se proyecta un gasto tributario de S/ 98 millones en la Amazonía por concepto del CFE.

Se señala que, en el caso de la región San Martín, la Autógrafa contribuiría a esta regresividad, un problema que ya fue superado con la eliminación del CFE y su sustitución por transferencias de recursos, destinadas desde hace 17 años a financiar infraestructura en beneficio de toda la población.

Además, se advierte que el CFE opera como un subsidio a los productores de la Amazonía, generando competencia desleal con otros productores nacionales que no cuentan con beneficios similares. También incentiva la informalidad y el incumplimiento tributario, al no requerir comprobantes de pago para su aplicación, lo que reduce los incentivos para documentar operaciones comerciales y facilita su uso como gasto tributario ficticio.

4. Sobre la experiencia de la Región San Martín en la sustitución de beneficios tributarios

La observación sobre la experiencia de la Región San Martín en la sustitución de beneficios tributarios destaca que, con la Ley N° 28575, se estableció un fideicomiso de transferencias anuales por 50 años para reemplazar los incentivos tributarios eliminados, como el CFE del IGV y el reintegro tributario.

Se advierte que la restitución del CFE reduciría los ingresos que actualmente recibe la región a través de estas transferencias. Desde 2006 hasta la fecha, San Martín ha recibido más de S/ 950 millones en compensación por la eliminación de exoneraciones tributarias. Solo en 2022, recibió S/ 85 millones, recursos que se verían afectados si se restablece el beneficio tributario.

El análisis económico muestra que San Martín ha experimentado tasas de crecimiento superiores al promedio nacional y a otras regiones amazónicas en seis de los últimos años, lo que sugiere que la inversión derivada de las transferencias ha tenido un impacto positivo en la economía regional.

El desempeño del PBI departamental también respalda este resultado, ya que San Martín ha tenido un crecimiento acumulado del 56.9% (2007-2022), por encima del promedio nacional del 49.3%, y superior al de otras regiones amazónicas como Loreto y Ucayali.

Estudios citados en la observación indican que los beneficios tributarios no han impulsado significativamente el desarrollo en las regiones donde se aplicaron. En contraste, la

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía"

política de gasto público en infraestructura ha sido más efectiva para el crecimiento económico y la competitividad. Se concluye que es más eficiente promover políticas de inversión pública, como las implementadas en San Martín, en lugar de restablecer exoneraciones tributarias con efectos regresivos y concentrados en pocos beneficiarios.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Primera Observación

1. Sobre el carácter y alcance de una norma de precisión

La Autógrafa cumple con los criterios señalados por el TC para normas interpretativas.

La Autógrafa cumple con los criterios a seguir para la emisión de normas interpretativas establecidos por el Tribunal Constitucional. En efecto, en la sentencia de 16-5-07 — Exp. 0002-2006-AI/TC, el Tribunal Constitucional determinó los "elementos que identifican el contenido de una norma interpretativa". En su fundamento 23 expresó al respecto que:

"Cómo no es suficiente que una norma se autodefinas como interpretativa para que realmente lo sea, el Tribunal Constitucional considerada pertinente adoptar los tres requisitos establecidos por la Corte Constitucional de Colombia que deben satisfacer dicha clase de normas, sin los cuales se desnaturalizan y carecen de la virtud de Integrarse a la norma interpretada:

Primero, debe referirse expresamente a una norma legal anterior.

Segundo, debe fijar el sentido de dicha norma anterior enunciando uno de los múltiples significados plausibles de la norma interpretada, el cual pasa por decisión del propio legislador, a ser el significado auténtico que excluye las demás interpretaciones de la norma anterior.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía"

Tercero, no debe agregarle a la norma interpretada un contenido que no estuviera comprendido dentro de su ámbito material ".

En el marco de establecer que la Amazonia cuente con un sistema tributario ordenado y simple, que, en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 69° de la Constitución reconozca y respete a la Amazonia como un todo, es que la presente Autógrafa se dirige a que la Amazonia, en su conjunto, aplique a la Ley 27037 Ley de promoción de la Inversión en la Amazonia. Pareciera que al Poder Ejecutivo el desorden legislativo, generado alrededor de sus propuestas incluso antes de que fueran declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, no le causa mayor preocupación; pero cuando se trata de leyes que favorecen a la Amazonía el asunto si requiere de observaciones urgentes, posición que no es compartida por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; que considera que los criterios de interpretación y aplicación de las leyes deben ser similares para toda la legislación vigente.

Es necesario precisar sobre una casación de la Corte Suprema (sobre la cual comenta el ejecutivo) respecto a la vigencia los beneficios a San Martín; al respecto no es cierto que el tema que nos ocupa, haya sido tratado en la casación mencionada. Tampoco es cierto que la autógrafa buscaría modificar y reinterpretar lo juzgado por una sentencia emitida por el poder judicial en un recurso de casación, el cual ha desestimado (sic) la pretensión de San Martín

Para empezar, conforme a lo dispuesto por la Constitución el efecto de las resoluciones judiciales tiene efecto únicamente entre las partes y no afecta a terceros. En ese sentido lo dispuesto por el poder judicial aplica para las partes involucradas y sobre la base de sus pretensiones. Adicionalmente se debe considerar que la oposición manifiesta que la Casación ha desestimado la pretensión de San Martín lo cual es tendencioso debido a que San Martín como región no fue parte del procedimiento Contencioso administrativo al que hacen referencia

La oposición del MEF no indica cual fue la pretensión que se discutió en el Recurso de Casación N° 37703-2022-San Martín.

Segunda Observación

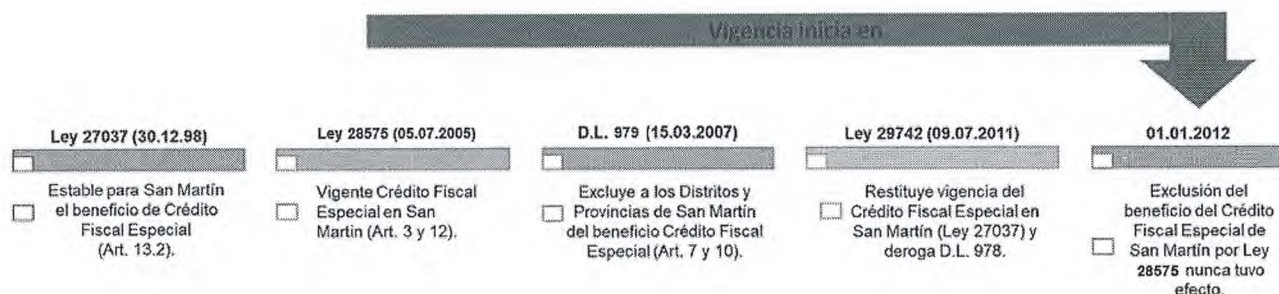
2. Sobre el crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas en San Martín

Respecto a la aplicación del crédito especial del impuesto general a las ventas, en cuanto a su aplicación y su vigencia

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía"

El Ejecutivo no tiene claro la vigencia del artículo 3 de la **Ley 28575** que a la letra señala: "Exclúyase al departamento de San Martín del ámbito de aplicación de lo dispuesto por el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, referido al crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas". Debemos hacer notar que en la misma **Ley 28575**, el artículo 12 señala a la letra: "Artículo 12.- Vigencia de la Ley. La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, con excepción del artículo 3 que entrara en vigencia a partir del 1 de enero de 2012" (subrayado nuestro)

Adicionalmente a esta Ley, el Decreto Legislativo 978 (15.03.2007) en sus artículos 7 y 10 excluyen a los distritos y provincias de San Martín



Basado en esta línea de tiempo, explicamos lo siguiente:

A la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nro. 29742 (10.07.2011), no se encontraba vigente la exclusión establecida por la Ley Nro. 28575, en su artículo 3; es decir, la norma no existía jurídicamente en ese extremo. Por lo tanto, no resulta lógico, ni jurídicamente posible, afirmar que el artículo 1° de la Ley Nro. 29742 se refiere a restituir la Ley de Amazonía considerando la exclusión del departamento de San Martín, dado que esta última jurídicamente no tenía existencia y tampoco ningún efecto en el ordenamiento jurídico.

En otras palabras, si una norma no estaba vigente (exclusión dispuesta por el artículo 3 de la Ley Nro. 28575), entonces no es pasible de restitución de vigencia **y mucho menos de aplicabilidad**. Lo contrario supone asumir que el artículo 3 de la Ley Nro. 28575 ya tenía efectos jurídicos -para poder ser objeto de mandato de vigencia y aplicabilidad- lo cual es contrario al propio texto de la Ley Nro. 28575 que disponía que la vigencia de dicho artículo

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía"

operaba a partir del 1 de enero de 2012, fecha posterior a la vigencia de la Ley Nro. 29742. Por lo expuesto la Ley 29742 no dejó que inicie la aplicabilidad del artículo 3 de la Ley 28575. El artículo 3 de la Ley 28575 referido se encontraba en *vacatio legis*. Ello mismo ocurre con el Decreto Legislativo 978, que si bien en su artículo 7 excluye a varios departamentos de la Amazonia, entre ellos a San Martín, ese decreto legislativo fue derogado por la Ley 29742. En conclusión, a la fecha 1 enero 2012 la región San Martín no estaba excluida de los beneficios que precisa la Ley 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

Así, bajo una interpretación literal de la norma, el artículo 1° de la Ley Nro. 29742 al establecer la restitución de la vigencia y aplicabilidad de la Ley de Amazonía **no comprendió a la norma que excluyó al departamento de San Martín en tanto no se puede restituir algo que jurídicamente no tenía existencia ni efectos jurídicos.**

Tercera Observación

3. Sobre el impacto del CFE en San Martín

En este punto el ejecutivo hace un análisis puntual sobre los beneficios del crédito fiscal (en cuatro párrafos) en base a información de SUNAT. El planteamiento lleva a concluir que en la Amazonia el beneficio tributario es regresivo. La data puntual no le da suficiente soporte para la conclusión expuesta, por el contrario, expone la posición del ejecutivo de levantar las exoneraciones a toda la Amazonia. La conclusión merece un estudio más exhaustivo y serio.

El ejecutivo plantea lo siguiente: "Es importante señalar que el CEF (Crédito Fiscal Especial) se traduce en un subsidio para los productores de la Amazonia y, **por lo tanto, implica competencia desleal para el resto de los productores nacionales que no gozan de beneficios similares**". (subrayado nuestro)

Es importante analizar esta opinión del ejecutivo y destacar lo siguiente:

- El 70% del territorio de la amazonia es inundable. Solo en el 30% del territorio, el ciudadano puede pisar en tierra.
- Respecto a factor de conectividad la Amazonia tiene una gran desventaja con respecto al resto del País.
- Por una nula política publica de saneamiento, los ríos de la Amazonia están cada vez más contaminados.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía"

- La ausencia de planes sociales adecuados, la desigualdad, la violencia contra la mujer, falta de educación, dificultan el desarrollo del ciudadano.

Con lo expuesto, ¿se puede plantear una competencia desleal por el apoyo que el estado le da a la Amazonía?

En la Comisión consideramos que esta tercera observación del ejecutivo, no puede ser considerada.

Cuarta Observación

4. Sobre la experiencia de la Región San Martín en la sustitución de beneficios tributarios

El planteamiento del ejecutivo en este acápite incluye opiniones como CEPAL, Banco Mundial, entre otras instituciones, para sustentar la anulación de las exoneraciones que se aplica a la Amazonia. Presentan un conjunto de datos en esa perspectiva.

Sin embargo al analizar la propuesta del Banco Mundial cuando precisa que "investigaciones del Banco Mundial señalan, entre otros, que la competitividad y diversificación productiva del país requieren de una visión estratégica y desarrollo de las ciudades". Continúa el Banco Mundial, cuando señala: "el Perú se compone de una suma débilmente conectada de ciudades, con mercados internos fragmentados debido al alto costo de transporte" (Banco Mundial 2016 – productividad, competitividad y diversificación productiva).

Por otro lado, CEPAL (2022 Medición de las renuncias recaudatorias en América Latina – R. M. Campos Vásquez) define a los **gastos** tributarios (exoneraciones) como tratamiento tributario especial que reduce de manera intencional la carga tributaria de un grupo de contribuyentes en una zona determinada, y constituye una renuncia o resignación de recursos tributarios por parte del estado. Señala CEPAL que estos mecanismos **no deben utilizarse de manera indiscriminada**. CEPAL acepta tácitamente que si debe existir las exoneraciones; pero éstas no deben utilizarse de manera indiscriminada.

El extremo de anular las exoneraciones, en este caso para la Amazonia, sin tener una estrategia que observe lo señalado por el Banco Mundial, y sin que se considere que si deben existir las exoneraciones pero con uso no indiscriminado, lleva al planteamiento que para hacer planteamiento de retiro total de las exoneraciones tributarias a la Amazonia, ésta debe hacerse de forma planificada y estratégica, con estudios que

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía"

combinen una reducción gradual de las exoneraciones con un bien planificado plan de inversiones que fomenten la competitividad de las ciudades de la Amazonia.

Por lo expuesto, y ante el planteamiento vertical de retiro de exoneraciones tributarias a la Amazonia, La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera considera no tomar en cuenta esta observación del Ejecutivo.

En atención a las consideraciones ya señaladas, la **Comisión rechaza las observaciones hechas por el Ejecutivo y se ratifica en el texto propuesto en la Autógrafa de Ley.**

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-B del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por **INSISTENCIA** en los mismos términos de la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía".

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 12 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 19:00:05-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 17:18:18-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 17:19:32-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 10:04:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 09:36:28-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 11:33:33-0500

11



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 12:49:03-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 18:00:40-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía"



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 16:57:26-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 09:58:56-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 18:19:17-0500

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía"

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 21 de marzo de 2025 10:10
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: e2e9619cf9941dd1e74b630ca80467e0.pdf

Categorías: Categoría amarilla

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la “Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonia. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-03-21 10:10:14

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.